

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2918/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001129	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, información relacionada con los recibos de pago de un servidor público del primero de marzo al 15 de abril de 2021, como JUD de Programación Y Organización, asimismo, se informe si firmó documentos, si existe acta de entrega-recepción y el reporte de la bitácora de alta en el cargo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó que sólo obra registro del recibo de finiquito, si cuenta con documentos oficiales firmados por el servidor público en mención, no cuenta con acta de entrega recepción e indicó que se anexaron las fojas de los movimientos procesados en otras solicitudes de acceso a la información pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que no fue proporcionado lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, SOBRESEER aspectos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	recibo, pago, nómina, plataforma digital, capital humano	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2918/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Coyoacán* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001129, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, OCUPANDO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION; AL RESPECTO SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

¿EXPLIQUE USTED, PORQUE NO SE CUENTA CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, CUANDO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA COYOACAN, HA INFORMADO QUE FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, YQUE DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA GACETA OFICIAL DEL 12 DE FEBRERO DE 202 Y EN LA CIRCULAR UNO BIS, EL PROCEDIMIENTO QUE SE TIENE ESTA DEBIDAMENTE DETERMINADO, Y QUE SI FUE DADO DE ALTA COMO HAN MANIFESTADO, DEBE SER REFLEJADO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN LA PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO?

¿INFORME SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FIRMO DOCUMENTOS OFICIALES COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?

¿INFORME USTED SI DENTRO DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EXISTE ACTA DE ENTREGA RECEPCION, EN LA QUE HAYA RECIBIDO EL AREA Y SI EXISTE ACTA DE ENTREGA EN LA QUE HAYA ENTREGADO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION POR PARTE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿REQUIERO EL REPORTE DE LA BITACORA DONDE SE TIENE EL REGISTRO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA QUE SOLICITARE ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS D ELA CDMX, SI EXISTE REGIRTRO ALGUNO DE ESTA PERSONA?

” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de junio de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud a través del oficio número ALC/DGAF/SCSA/917/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Control

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remite el oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/571/2022 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, quien informó lo siguiente:

“ ...

Referente al recibo de pago de nómina se informa que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, solo obra el registro del recibo de finiquito que ampara las quincenas 1º y 2ª de marzo y 1ª de abril del 2021, la información relativa a las fechas de aplicación de los movimientos de alta y/o baja del C. Adolfo Jiménez Montesinos, es la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral quien de acuerdo a su competencia da respuesta a los requerimientos solicitados.

Así mismo, si se cuenta con documentos oficiales firmados por el antes mencionado.

En el caso de la acta entrega recepción, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de esta Subdirección de Administración de Capital Humano y no se encontró registro alguno que resguarde la jefatura.

...” (sic)

Asimismo, se adjunto la nota informativa de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informando lo siguiente:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001129 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita las bitácoras de registro de movimientos de alta del Sistema Único de nómina (SUN), de Adolfo Jiménez Montesinos.

De acuerdo a la información solicitada del Sistema Único de Nóminas, se anexaron las fojas de los movimientos procesados del ciudadano en mención, en las solicitudes: 092074122000242, 092074122000243, 092074122000633, 092074122000826, 092074122001057, 092074122001065, misma que aparece en el Sistema, hoja que se le entregó; referente a la hora y fecha, el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“NO ESTOY PIDIENDO RECIBO DE FINIQUITO SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUE DADO DE ALTA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DEBERA CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), YA QUE HAY LINEAMIENTOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS, PORQUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y TODOS LOS DEMAS SI MAL PERO APARECEN PORQUE NO CORRESPONDE A LAS QUINCENAS QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA. SEÑALE EL ARGUMENTO LEGAL Y EL FUNDAMENTO POR EL QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE DENTRO DE LOS PAGOS DE NOMINA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO SI USTEDES SIGUEN INSISTIENDO QUE FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES RECOMENDABLE QUE SE BASEN EN LA CIRCULAR UNO BIS, MISMA QUE HE SOLICITADO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EL RECIBO DE ESTA PERSONA Y DE LAS OTRAS MAS QUE USTEDES DIERON DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, DEL CUAL LE ANEXO A USTED Y CONOCER EL SOPORTE DOCUMENTAL PARA ALTAS, ASI COMO TAMBIEN LO QUE EN REITERAS OCACIONES HE SOLICITADO LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE LA ALCALDIA NO QUIERE PROPORCIONAR A FIN DE CONSTATAR LAS ALTAS Y BAJAS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN INVOLUCRADO EN ESTA SITUACION QUE CONSTANTEMENTE HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION DEL PROCESO QUE HA LLEVADO LA ALCALDIA. ESPERANDO QUE CON TODO EL SOPORTE NORMATIVO QUE LE HACEMOS LLEGAR AHORA SI SE NOS DE RESPUESTA ANUESTRAS REITERADAS PETICIONES.

...”(sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 15 de junio de 2022, el sujeto obligado remitió a través de la plataforma SIGEMI, sus manifestaciones de derecho, asimismo hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria enviada al del particular, mediante el oficio número ALC/ST/689/2022 fechado el 13 de junio, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, acompañado de diversos anexos, de los cuales se advierte que reitera el contenido de la respuesta primigenia.

Asimismo, la persona recurrente realizó sus manifestaciones respecto a la respuesta complementaria, indicando lo siguiente:

“SOLO ESTOY PIDIENDO QUE SE INFORME Y SE COMPRUEBE SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, PORQUE NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA REFLEJADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, POR NORMATIVIDAD Y DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS TODO TRABAJADOR QUE SEA DADO DE ALTA YA SEA DE BASE O ESTRUCTURA SUS RECIBOS SERAN PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, ES LO QUE REQUIERO QUE SE INFORME CUAL ES LA RAZON Y EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL NO SALES SUS RECIBOS PUBLICADOS”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

*“MI PETICION ES CLARA Y NO ME RESPONDIO NUEVAMENTE LE CUESTIONO:
1) INDIQUE USTED, BAJO QUE ARGUMENTO LEGAL NO EXISTE RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, MISMO QUE SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, CUANDO UNA PERSONA ES DADA DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, SI ES QUE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES O EN SU CASO INDIQUE EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL SE LE PAGO CON RECIBO FINIQUITO ACLARANDO QUE EL PAGO POR FINIQUITO ESE SI NO SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.*

2.- SOLICITE EL REGISTRO DE BITACORA PUBLICADO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y USTED EN TODO LO QUE ENLISTO PROPORCIONO UNAS HOJAS EN EXCEL, QUE NO SON DOCUMENTOS OFICIALES, USTED EN UNA DE SUS RESPUESTAS INDICO QUE ES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX PROPORCIONAR DICHAS HOJAS DE BITACORA, ESTA INFORMACION LAA ALCALDIA ES LA RESPONSBLE DE PROPORCIONARLA NO SE PORQUE TANTAS EVASIVAS, O SERA QUE LOS REGISTROS DE ALTA ESTAN MAL EFECTUADOS O SERAA QUE NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACION SOPORTE LEGAL PARA EFECTUAR MOVIMIENTOS EN ESE TIEMPO DE ALTA, HAY QUE RECORDAR QUE QUIENES ESTUVIERON ACTIVOS EN ESE MOMENTO NO PROCEDIERON A EJECUTAR DICHOS MOVIMIENTOS YA QUE NO CUMPLIA CON LAS FORMALIDADES LEGALES APLICABLES, Y ME REFIERO AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, C.P. LORENA COBOS CRUZ, ELLOS NO PROCEDIERONA EJECUTAR MOVIMIENTOS DE ALTA.

POR CIERTO ESTA ADMINISTRACION AVALA EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO PARA REALIZAR EL ALTA.

UN FAVOR SI REQUIERO CONTESTACION DE PUNTO POR PUNTO COMO LO SEÑALO EN MI PETICION POR FAVOR GRACIAS.”

VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

No pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado indicó que la persona recurrente impugna la veracidad de la información, sin embargo, no explicó las razones por las cuales llega a tal conclusión y esta Ponencia no advierte que se actualice esa causal de improcedencia.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado también señala que en el agravio se está ampliando la solicitud, lo cual también es advertido por esta Ponencia, por lo que, ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
--------------------------------------	----------

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, OCUPANDO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION; AL RESPECTO

SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

¿EXPLIQUE USTED, PORQUE NO SE CUENTA CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, CUANDO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA COYOACAN, HA INFORMADO QUE FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, YQUE DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA GACETA OFICIAL DEL 12 DE FEBRERO DE 202 Y EN LA CIRCULAR UNO BIS, EL PROCEDIMIENTO QUE SE TIENE ESTA DEBIDAMENTE DETERMINADO, Y QUE SI FUE DADO DE ALTA COMO HAN MANIFESTADO, DEBE SER REFLEJADO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN LA PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO?

¿INFORME SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FIRMO DOCUMENTOS OFICIALES COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?

¿INFORME USTED SI DENTRO DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EXISTE ACTA DE ENTREGA RECEPCION, EN LA QUE HAYA RECIBIDO EL AREA Y SI EXISTE ACTA DE ENTREGA EN LA QUE HAYA ENTREGADO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION POR PARTE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿REQUIERO EL REPORTE DE LA BITACORA DONDE SE TIENE EL REGISTRO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA QUE SOLICITARE ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS D ELA CDMX, SI EXISTE REGIRTRO ALGUNO DE ESTA PERSONA? “(Sic).

“NO ESTOY PIDIENDO RECIBO DE FINIQUITO SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUE DADO DE ALTA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DEBERA CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), YA QUE HAY LINEAMIENTOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS, PORQUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y TODOS LOS DEMAS SI MAL PERO APARECEN PORQUE NO CORRESPONDE A LAS QUINCENAS QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA. **SEÑALE EL ARGUMENTO LEGAL Y EL FUNDAMENTO POR EL QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE DENTRO DE LOS PAGOS DE NOMINA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO SI USTEDS SIGUEN INSISTIENDO QUE FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES RECOMENDABLE QUE SE BASEN EN LA CIRCULAR UNO BIS, MISMA QUE HE SOLICITADO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EL RECIBO DE ESTA PERSONA Y DE LAS OTRAS MAS QUE USTEDS DIERON DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, DEL CUAL LE ANEXO A USTED Y CONOCER EL SOPORTE DOCUMENTAL PARA ALTAS, ASI COMO TAMBIEN LO QUE EN REITERAS OCACIONES HE SOLICITADO LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE LA ALCALDIA NO QUIERE PROPORCIONAR A FIN DE CONSTATAR LAS ALTAS Y BAJAS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN INVOLUCRADO EN ESTA SITUACION QUE CONSTANTEMENTE HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION DEL PROCESO QUE HA LLEVADO LA ALCALDIA. ESPERANDO QUE CON TODO EL SOPORTE NORMATIVO QUE LE HACEMOS LLEGAR AHORA SI SE NOS DE RESPUESTA ANUESTRAS REITERADAS PETICIONES..”(Sic)**

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Conforme a lo expuesto, se advierte que el particular no requirió **EL ARGUMENTO LEGAL Y EL FUNDAMENTO POR EL QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE DENTRO DE LOS PAGOS DE NOMINA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO** en su solicitud de acceso a información pública, por lo que el recurso de revisión no es el momento oportuno para requerir mayores datos de los que fueron solicitados en un primer momento.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo ésta, no aportó mayor información a la ya proporcionada en un primer momento, por lo que se desestima.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, información relacionada con los recibos de pago de un servidor público del primero de marzo al 15 de abril de 2021, como JUD de Programación Y Organización, asimismo, se informe si firmó documentos, si existe acta de entrega-recepción y el reporte de la bitácora de alta en el cargo.

El sujeto obligado, informó que sólo obra registro del recibo de finiquito, si cuenta con documentos oficiales firmados por el servidor público en mención, no cuenta con acta de entrega recepción e indicó que se anexaron las fojas de los movimientos procesados en otras solicitudes de acceso a la información pública.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que no fue proporcionado lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria, como ha quedado asentado en el apartado anterior.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información relacionada con un servidor público que, para una mejor exposición del caso, se desglosa en los siguientes puntos:

de Adolfo Jiménez Montesinos, ocupando la JUD de programación y organización.

1 ¿explique usted, por qué no se cuenta con recibo de pago de nómina, de la plataforma digital de capital humano?

2.- ¿informe si firmo documentos oficiales como JUD de programación y organización, durante el periodo del 1° de marzo al 15 de abril de 2021?

3.- ¿informe si dentro de la JUD de programación y organización, existe acta de entrega- recepción, en la que haya recibido el área y de entrega, por parte de Adolfo Jiménez Montesinos?

4.- ¿requiero el reporte de la bitácora donde se tiene el registro de alta en el sistema único de nómina (sun), de Adolfo Jiménez Montesinos como JUD de programación y organización?

De lo preguntado, vemos que el sujeto obligado atiende los cuestionamientos, de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

- 1.- Sólo cuenta con el finiquito.
- 2.- Sí firmó documentos oficiales
- 3.- No encontró actas de entrega-recepción
- 4.- Indicó que ya se había entregado en otras solicitudes.

En este contexto, se tiene que la respuesta atiende satisfactoriamente los puntos dos y tres de la solicitud, toda vez que los cuestionamientos van encaminados a que la respuesta se emita con un pronunciamiento categórico en el que se indique “Sí” o “No”, por lo que basta con que el sujeto obligado haya informado que el servidor público en mención “Sí” firmó documentos oficiales y “No” encontró actas de entrega-recepción.

Por el contrario, se considera que la atención otorgada a los puntos uno y cuatro, no satisfizo lo requerido, por las siguientes consideraciones:

En el primer cuestionamiento se advierte que la pregunta va encaminada a obtener un posicionamiento respecto de un hecho en particular, puesto que pide una explicación del por qué no se cuenta con recibo de pago de nómina, de la plataforma digital de capital humano, del servidor en comento. Esto se considera así, ya que no requiere el recibo de pago, sino que pide que el sujeto obligado exponga las razones por las que no cuenta con el recibo de pago.

En atención a esto, se hace el señalamiento que lo requerido no es materia de acceso a información pública, puesto que el particular desea obtener una postura en la que la alcaldía afirme o niegue que se está incumpliendo con alguna normatividad respecto a la generación de recibos, lo cual no es el alcance del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

derecho que aquí se salvaguarda, toda vez que por acceso a información pública sólo se puede tener acceso a información que ya se encuentre previamente generada, y el pedir al sujeto obligado una explicación sobre un hecho sería generar un documento *ad hoc*, puesto que tendría que hacer un documento de acuerdo al interés del solicitante, por lo que la alcaldía no tiene la obligación de emitirlo y menos aún, está obligado a realizar una confesión o defenderse de una acusación.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia local, que se transcribe a continuación:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[Énfasis añadido]

En este caso, aún y cuando se indica que la alcaldía no tiene obligación de realizar la explicación solicitada, debió indicar tal situación en la respuesta, informando al particular que lo que está buscando es un pronunciamiento por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, en lo que corresponde al cuarto requerimiento, referente al reporte de la bitácora donde se tiene el registro de alta, el área que atendió sólo refirió que lo solicitado ya había sido integrado previamente en atención a otras solicitudes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

En atención a los preceptos jurídicos de acceso a información pública, citados y analizados en los primeros párrafos del presente estudio, la respuesta no puede considerarse válida, puesto que la información que sea requerida en cada solicitud, debe ser proporcionada las veces que sea pedida.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

- Responda al particular, el primer punto de la solicitud atendiendo al análisis realizado en esta resolución.
- Proporcione al particular el reporte de la bitácora donde se tiene el registro de alta en el sistema único de nómina (sun), de Adolfo Jiménez Montesinos como JUD de programación y organización

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 24

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2918/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**